



Bogotá, D.C., 09 de septiembre del 2022

	Al responder por favor cite este número 24012022E2010092	
	Fecha Radicado: 2022-09-11 20:42:49	
	Código de Verificación: cac4d	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Doctora

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRÍGUEZ

Profesional Especializado con Funciones de Subdirector Técnico

Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

Correo electrónico: aromero@anla.gov.co

Carrera 13 A No. 34-72

Ciudad

Asunto: Radicado ANLA 2022174520-2-000 (Radicado Minambiente 2022E1028888)
Radicado ANLA 2022175241-2-000 (Radicado Minambiente 2022E1028995)
Solicitud de concepto sobre aplicabilidad de la Resolución 762 de 2022 y propuesta de modificación de dicha norma.

A través de las consultas referidas en el asunto, se solicita a este Ministerio un pronunciamiento en relación con *“el régimen sustancial y procesal aplicable para las solicitudes de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal (CEPD) que fueron radicadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución 762 de 2022”*.

Lo anterior de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones generales:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 762 de 2022, fechada el 18 de julio y publicada en el Diario Oficial No. 52.120 del 8 de agosto de 2022, *“por la cual se reglamentan los límites permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”*.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 50, esta resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013, que venían regulando estas mismas materias.
- Uno de los aspectos que es objeto de regulación en la Resolución 762 de 2022, es el relacionado con el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y visto bueno por Protocolo de Montreal, que de acuerdo con lo definido en el artículo 5 de la norma, se deberá tramitar y obtener el fabricante, ensamblador o importador de fuentes móviles terrestres al territorio nacional. Aunque este procedimiento ya se encontraba previsto en las normas derogadas, la nueva resolución introduce cambios significativos en relación con este trámite y el contenido del certificado. Entre ellos, la consulta resalta el establecimiento de nuevos requisitos tales como la traducción oficial de reporte técnico, la indicación de la cantidad de sustancia refrigerante de los sistemas de refrigeración y la información sobre el consumo de combustible, entre otros.



Asimismo, se precisa la exigibilidad del visto bueno del Protocolo de Montreal para vehículos eléctricos.

- Se advierte en el texto de la consulta que en la ANLA se encuentran en curso 154 solicitudes de CEPD, 123 de las cuales fueron presentadas antes del 8 de agosto de 2022. Agrega que, en el evento en que la nueva norma se haga aplicable a estos trámites, no estarían dadas las condiciones para aprobar los respectivos certificados y ello podrá tener un efecto adverso sobre los vehículos en proceso de nacionalización.

Para efectos de absolver esta consulta, se parte de las siguientes consideraciones:

Se constituye un principio general del derecho que las normas rigen a partir de su promulgación. Así lo establece el artículo 11 de la Ley 57 de 1887 cuando consagra que *“la ley es obligatoria y surte efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación”*. El artículo siguiente de esta ley precisa que *“La promulgación de la Ley se hará insertándola en el Diario Oficial”*.

A su vez, la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”, establece en el artículo 65 que *“...Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso...”*

Este principio opera sin perjuicio de la posibilidad de que la misma norma establezca una fecha posterior para que se hagan exigibles todas o algunas de sus disposiciones. Es así como, para el caso específico de la Resolución 762 de 2022, aunque en el artículo 50 acoge este principio general y consagra que la norma rige a partir de su publicación, a lo largo de su articulado establece algunas salvedades en cuanto a la fecha en que se hacen exigibles sus disposiciones, a saber:

- El artículo 14 establece un plazo de 12 meses para el cumplimiento de los límites permisibles de emisión para vehículos pesados en prueba dinámica.
- Los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 difieren hasta el 1 de enero de 2023 el cumplimiento de algunos de los límites permisibles de emisión que la misma resolución establece en sus artículos siguientes. Los artículos 15 y 17 establecen hasta el año 2025 para la implementación del Procedimiento Mundial Armonizado para Ensayos de Vehículos Ligeros (WLTP).
- El artículo 33 establece un plazo de seis meses para el cumplimiento de los límites de la tabla 29.
- En los artículos 34 y 35 se define un plazo de 12 meses para el cumplimiento de los límites permisibles definidos en la tabla 31. Por su parte, el parágrafo 3 del artículo 34 confiere hasta el 2025 para que las fuentes móviles cumplan con el límite de 1,5 unidades de densidad de humo inferior al definido en la misma tabla.
- En los tres literales del artículo 36 se establecen plazos para la incorporación de sistemas de recirculación de las emisiones del cárter en los vehículos.
- En los literales que se incorporan al artículo 38, se prevén las fechas a partir de las cuales aplica el establecimiento de un sistema de autodiagnóstico a bordo de los vehículos.
- El artículo 41 consagra un plazo de seis meses para la aplicación del protocolo para la certificación a Centros de Diagnóstico Automotor en materia de emisiones contaminantes.



En consecuencia, aunque la norma no previó un régimen de transición general, si estableció los plazos que consideró prudenciales para efectos del cumplimiento de los aspectos sustanciales.

Al margen de lo anterior, es importante advertir sobre lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el Artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), prevé lo siguiente:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

(Se subraya)

Con base en lo anterior y en atención a la consulta formulada, este Ministerio encuentra fundamento para que las solicitudes para la expedición de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal (CEPD), presentadas hasta la entrada en vigor de la Resolución 762 de 2022, esto es el 8 de agosto del mismo año, se tramiten bajo el amparo del régimen establecido en las normas entonces vigentes, es decir, las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013.

Ahora bien y como complemento de lo ya analizado, es necesario llamar la atención sobre el hecho que la Resolución 762 de 2022 no solo introdujo modificaciones en relación con el trámite de estos certificados y los requisitos exigidos para su expedición. Para el caso de los vehículos eléctricos, que están exentos del certificado de prueba dinámica por no generar emisiones contaminantes, comenzó a hacerse exigible el visto bueno del Protocolo de Montreal para efectos de poder ejercer control sobre el uso de sustancia agotadoras de la capa de ozono.

Para el caso anterior y atendiendo a la misma lógica derivada de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 ya analizado, la exigibilidad del visto bueno del Protocolo de Montreal no podría tener un efecto inmediato respecto de aquellas importaciones¹ de vehículos eléctricos ya iniciadas para la fecha de entrada en vigor de la Resolución 762 de 2022. En esta medida, los procesos de importación de vehículos eléctricos que se encontraban en tránsito al país al 8 de agosto de 2022, de conformidad con el documento de transporte de la mercancía (conocimiento de embarque), en el cual se indica entre otros el puerto y fecha de cargue y el lugar de destino, podrán surtir su trámite bajo los requisitos establecidos bajo la Resolución 910 de 2008, modificada por la Resolución 1111 de 2013.

¹ Sujetas a declaración de importación según la Resolución 7408 de 2010 y sus modificaciones, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que acrediten el proceso de cargue de mercancía por parte de un agente de carga internacional según las fechas previstas en este concepto.



Sin perjuicio de lo anterior, el requisito del visto bueno solo deberá hacerse exigible para aquellos procesos de importación que no se encuentran bajo las condiciones antes mencionadas y las que se adelanten con posterioridad al 8 de agosto de 2022, independientemente de que se trate de la misma línea de vehículos.

Cordialmente,

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: MR- Mayra Lancheros
Revisó: Claudia F Carvajal/ María del Carmen Cabeza
Mauricio Gaitán /Luz Stella Rodríguez

ANDREA CORZO ÁLVAREZ
Directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana